

II N°04/2025

**Informe Preliminar de Intervención por
Denuncias y traslado masivo de la Penitenciaría del Buen Pastor al Complejo
Penitenciario para mujeres privadas de libertad (COMPLE)**

Fecha de la visita	8 de octubre de 2025	
Periodo de pedido de documentación e información y denuncias recibidas	Del 6/10/2025 al 12/10/2025	
Responsables de la visita y de la redacción del informe	Comisionadas	Elba Núñez Magdalena Palau
	Equipo técnico	Lourdes Santander María Elena Verdún Macarena Vila
Nombre de la institución	Complejo Penitenciario para Mujeres Privadas de Libertad (COMPLE)	
Dirección:	Emboscada, Cordillera	
Dependencia:	Pública	
Responsable:	Nilse Franco, Directora de la Penitenciaría	
Motivo de la visita:	Prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes a través de la visita de intervención por denuncias recibidas al celular de turno del MNP por traslado masivo de mujeres privadas de libertad del Buen Pastor al COMPLE, ocurrido el lunes 6 de octubre de 2025.	
Fecha del Informe:	21 de octubre de 2025	

Datos cuantitativos

Ámbito de intervención	Penitenciario
Cantidad de mujeres al momento de la visita	659 mujeres, según referencia del Vice Ministerio de Política Criminal.
Cantidad de personas entrevistadas durante la visita	Rubén Maciel, Viceministro de Política Criminal Luis Alberto Riart, Director de Política Criminal Fátima Cabrera, Directora de Gabinete Nilse Franco, Directora de la Penitenciaría

Elba Núñez Ibáñez
 Comisionada Nacional
 Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura



Magdalena Palau
 Comisionada Nacional
 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

1. Facultades y ámbitos de intervención del MNP

El Mecanismo de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (MNP), creado por Ley No. 4.288/2011, tiene el fin de prevenir prácticas o situaciones que puedan ser propicias, faciliten o puedan derivar en torturas o malos tratos hacia personas privadas de libertad o en situación de encierro o custodia.

El ámbito de intervención del MNP comprende "...los lugares donde existan o se presuma que existan personas, connacionales o no, afectadas en su libertad, sean estos públicos o privados" (Art. 4 de la ley 4288).

El MNP está representado por la Comisión Nacional, cuyo mandato es, entre otros, organizar y realizar visitas, sin ninguna restricción y con o sin aviso previo y "acceder, sin restricción alguna, a toda la información relativa a las personas privadas de su libertad y a los sitios de reclusión de las mismas". La Ley establece que luego de las visitas de monitoreo, el MNP deberá "*hacer recomendaciones en forma inmediata a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad*".

El MNP tiene, además, facultades legales para hacer "*propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia, o recomendar políticas públicas para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes*".

La Ley 4288 establece así mismo que las instituciones deberán prestar su total colaboración a los integrantes de la Comisión Nacional y que "*las autoridades afectadas están obligadas a cumplir las recomendaciones formuladas*" por el MNP.

2. Situación que genera la intervención y elaboración de este informe

Denuncias recibidas al celular de turno del MNP por traslado masivo de mujeres privadas de libertad de la Penitenciaría del Buen Pastor al COMPLE, ocurrido el lunes 6 de octubre de 2025.

3. Marco normativo

El Artículo 5 de la Constitución de la República estatuye que: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El genocidio y la tortura, así como la desaparición forzosa de personas, el secuestro y el homicidio por razones políticas son imprescriptibles."

El Paraguay ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU, Ley No. 69/90. En virtud del Artículo 11 de dicho Tratado, es obligación del Estado: "Mantener sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura."

A su vez, de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución, "Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad..."

Este principio citado más arriba se articula con el Código de Ejecución Penal, ley N° 5162/2014 que tiene por objetivo regular la ejecución de las sanciones penales y medidas de seguridad impuestas por sentencia firme, así como normar el tratamiento de las personas privadas de libertad. Esta normativa busca garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos durante

Elba Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura

la privación de libertad y promover la reinserción social de las personas condenadas, en cumplimiento de los principios constitucionales y los estándares internacionales aplicables en materia penal y penitenciaria.

El Artículo 7 del CEP dispone: "Se prohíbe toda forma de violencia psíquica, física y moral. Nadie será sometido a torturas ni a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes."

La disposición citada más arriba se alinea y complementa con estándares internacionales de derechos humanos en el ámbito penitenciario, en particular con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como las "Reglas de Mandela". Adoptadas por la Asamblea General de la ONU, estas reglas constituyen la principal guía global para la gestión penitenciaria y el tratamiento de las personas privadas de libertad, estableciendo principios como el respeto a la dignidad humana, la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos, y la promoción de un entorno que favorezca la rehabilitación.

El Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ratificada por Ley N.º 1235/86 refuerza el marco jurídico en la protección de los derechos de las mujeres privadas de libertad y las obligaciones de igualdad y no discriminación. Este instrumento subraya la importancia de aplicar un enfoque diferenciado que contemple sus necesidades particulares en el ámbito penitenciario.

La Corte Suprema de Justicia, a través de las Acordadas N.º 657/10 y 633/10¹, formalizó la aplicación de las Reglas de Bangkok² y las 100 Reglas de Brasilia³. Estas normativas internacionales buscan garantizar un trato digno y el acceso a la justicia para personas vulnerables, incluyendo mujeres privadas de libertad, con un enfoque centrado en la igualdad y los derechos humanos.

La Opinión Consultiva OC-29/22 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴, establece medidas diferenciadas para proteger los derechos de mujeres privadas de libertad, especialmente embarazadas, lactantes y cuidadoras principales. Promueve condiciones dignas de detención, atención médica especializada, nutrición adecuada y contacto con sus hijos, en línea con estándares internacionales de derechos humanos.

Adicionalmente, el marco normativo internacional incluye otros instrumentos relevantes, como los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las

¹ PJ. Por la cual se resuelve ratificar el contenido de las "100 Reglas de Brasilia" sobre acceso a la justicia de las personas en Condiciones de vulnerabilidad. Disponible en: https://www.csj.gov.py/Par97017/reglamentaciones/modulos/repsoletexto.asp?codigo_acord=1101

² Las reglas es un conjunto de principios adoptados por las Naciones Unidas en 2010 para mejorar el trato hacia las mujeres privadas de libertad y garantizar el respeto a sus derechos humanos. Las reglas reconocen las necesidades específicas de las mujeres en los sistemas penitenciarios, considerando aspectos como la atención sanitaria especializada, el cuidado de sus hijos, y la protección contra abusos y discriminación. Su objetivo es promover un enfoque basado en la igualdad de género y la reintegración social, estableciendo estándares mínimos para el trato humanitario y la atención adecuada en los centros de detención. NN.UU. (2011) 65/229. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

³ Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia para las Personas en Condición de Vulnerabilidad, adoptadas en 2008, buscan garantizar que todas las personas, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad, puedan ejercer plenamente su derecho a la justicia. Estas reglas promueven la eliminación de barreras económicas, sociales, culturales o físicas que dificulten el acceso a procesos judiciales y administrativos. Además, subrayan la importancia de la asistencia jurídica gratuita, la atención integral, y el trato igualitario y digno, fomentando sistemas judiciales inclusivos que respeten los derechos humanos y brinden protección efectiva a grupos como mujeres, niños, personas con discapacidad, indígenas, migrantes y otros colectivos en situación de riesgo.

⁴ Opinión Consultiva 29/2022 de la Corte IDH "Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad" Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

Elba Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura

Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵, que desarrollan y detallan las obligaciones de los Estados para garantizar condiciones de detención humanas y el debido proceso en el ámbito penitenciario. Estas normativas y directrices internacionales sirven como marco interpretativo y de implementación para las leyes nacionales.

ANÁLISIS NORMATIVO SOBRE EL OBJETO DE LA PENA Y EL RÉGIMEN PROGRESIVO CONVENCIONAL

En el contexto del sistema penitenciario el término “régimen convencional” se utiliza de manera operativa para describir el cumplimiento de una pena privativa de libertad en condiciones ordinarias dentro de un establecimiento cerrado, sin medidas agravada. Aunque no aparece de forma expresa en la Ley N° 5162/2014 – Código de Ejecución Penal, el Ministerio de Justicia usa en la práctica institucional para distinguir esta etapa de otros regímenes especiales como semi abierto o máxima seguridad.

El régimen convencional abarca desde el período de observación y adaptación (Art. 44), como el período de tratamiento (Arts. 45 al 52), según las fases establecidas por el artículo 43 del CEP. Durante este tramo inicial del proceso progresivo, la persona condenada cumple su condena en condiciones estructuradas, orientadas a su evaluación técnica, estabilización y eventual incorporación a programas de tratamiento. Es decir, constituye el núcleo del cumplimiento “normal” de la pena privativa de libertad, sin restricciones excepcionales como en el régimen cerrado especial.

La Ley N° 5162/2014, establece que la ejecución de las penas privativas de libertad debe orientarse al respeto de la dignidad humana, la protección de los derechos fundamentales y la efectiva reinserción social de las personas condenadas. Este enfoque se basa en los principios rectores previstos en el Título I del Código, que incluyen la dignidad humana (art. 3), la humanidad (art. 7), la igualdad y no discriminación (art. 8), así como el respeto de otros derechos que no se vean afectados directamente por la naturaleza de la pena (art. 6). Estos principios son aplicables a toda persona sometida a una pena o medida, y constituyen el marco ético y legal para su ejecución.

En el **artículo 17**, se definen con claridad los objetivos de la ejecución de las penas y medidas. Se busca, por un lado, hacer efectivo el cumplimiento de las sentencias y decisiones judiciales, y por otro, lograr que la persona condenada adquiera herramientas para su posterior salida a la libertad.

Para alcanzar esos fines, el Código establece como ejes transversales la promoción de la autoestima, el fortalecimiento del sentido de responsabilidad y la disminución de los efectos negativos del encierro. En consecuencia, la ejecución debe orientarse a acompañar procesos de transformación y no limitarse al mero cumplimiento formal del encierro.

El Título III del Código detalla el funcionamiento del **régimen penitenciario**, que tiene como objeto la ejecución de las penas privativas de libertad conforme a la legalidad vigente. Este régimen es controlado por el Juez de Ejecución (art. 39), quien tiene la responsabilidad de velar por el respeto de los derechos humanos y la correcta aplicación de las normas constitucionales e internacionales.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008, 13 de marzo). *Resolución 1/08: Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* (OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 26). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

Uno de los pilares del régimen penitenciario es el **principio de progresividad**, previsto en los artículos 42 y 43. Este principio establece que el cumplimiento de la pena no debe ser estático, sino organizado en **etapas sucesivas**, adaptadas al proceso de evolución del interno. El objetivo es reducir progresivamente el nivel de restricción, permitiendo que el paso del encierro a la libertad se dé de forma gradual y acompañada, conforme a los avances personales de cada condenado. El régimen progresivo se estructura en **cuatro etapas claramente definidas**:

Período de observación y adaptación: Fase inicial donde se realiza un diagnóstico integral (médico, psicológico, social y criminológico), bajo supervisión del Juez de Ejecución y a cargo del OTC de cada penitenciaría (órgano técnico criminológico) (art. 44). Esta etapa permite construir un plan de ejecución individualizado.

Período de tratamiento: Fase central del cumplimiento de la pena, orientada a la reinserción mediante programas educativos, laborales, psicosociales y de asistencia espiritual o terapéutica (arts. 45 al 52). El tratamiento es integral y continuo, con énfasis en el desarrollo de capacidades personales y sociales.

Período de prueba: Etapa intermedia en la que se implementan **salidas transitorias**, traslados a establecimientos semi abiertos o abiertos, y la incorporación al régimen de **semi libertad** (arts. 54 al 66). Estas medidas buscan reforzar los vínculos sociales y preparar a la persona para su egreso.

Período de libertad condicional: Última fase del régimen, donde la PPL (persona privada de libertad) accede a la libertad antes del cumplimiento total de la pena, previa evaluación favorable y cumplimiento de requisitos legales (arts. 70 al 72). Esta etapa incluye un programa de prelibertad y medidas de seguimiento.

Cada período tiene tiempos mínimos de duración y condiciones específicas para su avance (art. 74), y su cumplimiento debe estar acompañado por procesos de evaluación periódica y monitoreo por parte del equipo técnico y el Juez de Ejecución.

En conjunto, todo el sistema normativo busca que la privación de libertad no sea un fin en sí mismo, sino parte de un proceso orientado a la reintegración social y a la prevención de la reincidencia, en el marco del respeto a los derechos humanos y la legalidad constitucional.

Análisis de la Resolución N° 338/2024 "Protocolo de Movimiento Controlado de Personas Privadas de Libertad".

Naturaleza del documento

La Resolución N° 338, dictada por el Ministerio de Justicia con fecha 6 de mayo del 2024, aprueba el denominado "**Protocolo de Movimiento Controlado de Personas privadas de libertad**". El objetivo de este protocolo es regular los desplazamientos de las personas privadas de libertad (PPL) dentro de la Penitenciaría, en función del nivel y la etapa del régimen progresivo en que se encuentren.

La citada resolución cuenta con anexos, donde figuran los horarios y las rutinas de cada módulo según el área de seguridad determinado por colores, el cual se pudo observar que no se cumple en su totalidad.


Elba Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura

La resolución divide la Penitenciaria en tres zonas de circulación diferenciada según nivel de riesgo, cada una establecida por colores.

EL Art. 1 establece que existe una zona de movimiento restringido, señalado como de **riesgo alto (de color rojo)**, zona de movimiento constante, que a pesar de ser constante lo catalogan como de **riesgo alto – medio (color naranja)** y las zonas de movimiento programado, de nivel de **riesgo medio-bajo (color amarillo)**.

En la zona roja, se encuentra restringido el movimiento de personas privadas de libertad, y en caso de realizarlo, las mismas deben ser acompañadas por agentes penitenciarios, previa comunicación y permiso, **por razones de reserva no señalaremos dichas áreas restringidas.**

La zona naranja es de mucho movimiento, las personas privadas de libertad se movilizan en esa zona, pero sólo con actividades programadas, ya sea de estudio, capacitación profesional, laboral, deportivas, donde se incluyen las zonas de uso común destinadas a la alimentación y las visitas.

La Resolución también contempla una regulación de los módulos, según la etapa del tratamiento penitenciario, es decir, si se encuentra en periodo de prueba, fase 3, 2 y 1 de tratamiento, señalando las características de cada fase.

Los módulos 1 y 2 aloja a PPL que se encuentren en el periodo de prueba con excepción de los que realicen actividades laborales esenciales para el establecimiento quienes podrán alojarse en dichos módulos con resolución que abale dicho servicio” Art 20, Res. 338.

Los módulos 3 y 4 alojan a personas de la fase 3 de tratamiento, que son aquellos donde las PPL participan voluntariamente de programas de tratamiento mientras estaban en prisión preventiva. **Es decir, este módulo, reconoce que las personas que estuvieron en prisión preventiva, se encontraban con una pena anticipada, la cual es reconocida en esta fase.**

Los módulos 5 y 6 alojan a personas de fase 2 de tratamiento en nivel 2, al igual que los módulos anteriores, son destinados para personas que durante su prisión preventiva hayan realizado actividades favorables de tratamiento, aunque no definan ni listen cuales son los tratamientos o actividades favorables, se evidencia debilidad en el criterio.

El módulo 7 es destinado a los que se encuentran en fase 1 de tratamiento, que son aquellas personas que no han realizado voluntariamente algún tipo de actividad favorable.

La normativa hace mención a las áreas sociales, diferenciando las visitas sociales e íntimas, y reconoce el **derecho a conservar ambos tipos de visitas a las personas en el régimen convencional**, derechos que no son reconocidos para las personas alojadas en el módulo máxima seguridad.

A pesar de la intención organizativa del protocolo, se identifican varios aspectos que requieren ajustes para garantizar su compatibilidad con estándares nacionales e internacionales de derechos humanos:

Ambigüedad en la clasificación por fases: La normativa no define con claridad qué se considera una "actividad favorable" ni cuáles son los criterios objetivos de evaluación. Esto puede generar discrecionalidad administrativa y desigualdades en la clasificación de las PPL. La ambigüedad

Elba Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura

señalada puede llevar al establecimiento de sistemas arbitrarios de clasificación y abrir las puertas a mecanismos de corrupción, llevándose acabo clasificaciones según niveles económicos y que propician el fortalecimiento del crimen organizado de base carcelaria.

Posible afectación al principio de progresividad: La clasificación basada en actividades realizadas durante la prisión preventiva puede consolidar desigualdades previas y desincentivar procesos reales de reinserción. Además, se evidencia una contradicción al considerar el tiempo en prisión preventiva como parte del “tratamiento”, cuando en esa etapa aún no existe una condena firme. Con esta mención nos encontramos con un reconocimiento tácito de la prisión preventiva como pena anticipada.

Déficit en la implementación: Según los hallazgos del MNP, los horarios y rutinas establecidos en los anexos del protocolo no se cumplen plenamente, lo que pone en duda su aplicación real y genera incertidumbre sobre su eficacia.

Potencial habilitación de prácticas arbitrarias: La falta de transparencia y control externo en la aplicación del régimen de movilidad por colores, especialmente en zonas de restricción elevada, puede facilitar tratos diferenciados injustificados o prácticas extorsivas encubiertas.

El documento fue referido en todo momento por el director de la institución para fundar sus acciones, las medidas que asume en cuanto a todo lo relacionado a las personas que cumplen su condena en el régimen convencional.

4. Antecedente

El MNP cuenta con un celular de turno institucional destinado a la recepción de denuncias y solicitudes de intervención, vinculadas a situaciones en contextos de encierro y a los diferentes ámbitos comprendidos dentro de su mandato. A partir del traslado de mujeres privadas de libertad desde la Penitenciaría de Mujeres “Buen Pastor” al nuevo establecimiento “COMPLE”, realizado el lunes 6 de octubre, el MNP recibió numerosas llamadas de familiares, manifestando preocupación por las condiciones en que se encontraban las mujeres trasladadas y por la falta de información oficial disponible en los días posteriores.

De acuerdo con los testimonios recibidos, las principales inquietudes refirieron a la imposibilidad de establecer contacto o acceder a información sobre la ubicación y situación de las MPL; la preocupación por la continuidad de tratamientos médicos y el suministro de medicación a aquellas con afecciones o condiciones de salud específicas; así como por el adecuado suministro alimentario de mujeres con intolerancias o restricciones alimentarias.

En los días posteriores al traslado, en reiteradas comunicaciones se reportaron condiciones restrictivas de encierro, especialmente durante los primeros días posteriores al traslado, señalando que las mujeres privadas de libertad permanecieron encerradas por periodos prolongados, con acceso muy limitado al patio, agua fría para la higiene personal y falta de elementos básicos de aseo. Las familias también expresaron preocupación por la insuficiencia y repetición de los alimentos, la falta de frutas y verduras, los horarios irregulares de comida y la ausencia de dietas diferenciadas para casos que lo requieren.

En las denuncias se mencionaron además condiciones inadecuadas de infraestructura e higiene, como presencia de polvo y mosquitos, falta de ventilación en las celdas y deficiencias en los sanitarios utilizados por visitantes. Igualmente, señalaron que se reportaron episodios de maltrato verbal y trato autoritario por parte de algunas agentes penitenciarias, especialmente

Elba Nuñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura

aquellas provenientes de otros establecimientos, lo que fue descrito por las denunciadas como un “régimen de control rígido o militarizado”.

Otra preocupación frecuente fue la dificultad para gestionar visitas y llamadas telefónicas, ya que familiares señalaron que debían comunicarse reiteradamente para lograr agendarlas, y que sólo una cantidad reducida de mujeres logró recibir visitas el primer fin de semana posterior a la mudanza, debido a fallas en el sistema de registro. Algunas comunicaciones incluyeron también expresiones de temor respecto a las condiciones generales del traslado y a la falta de acompañamiento institucional durante el proceso de adaptación al nuevo entorno.

Este es el contexto en el cual el MNP realizó la visita de intervención el miércoles 8 de octubre, con el objetivo de verificar in situ las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad en el nuevo establecimiento, así como de constatar las denuncias y evaluar las medidas implementadas por las autoridades penitenciarias en esta etapa inicial de funcionamiento.

5. Objetivo del monitoreo

El objetivo general es prevenir la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en mujeres privadas de libertad.

Los objetivos específicos que guiaron el trabajo en el marco de la presente intervención fueron:

- Verificar condiciones de habitabilidad de mujeres privadas de libertad en COMPLE.
- Recopilar información sobre las condiciones de vida de mujeres privadas de libertad en COMPLE.

6. Metodología

En el marco del trabajo en este monitoreo de intervención, se conformó un equipo interdisciplinario de profesionales de diferentes especialidades, que acompañaría la visita de intervención a la Penitenciaría COMPLE.

Se utilizaron diversas fuentes de información en la elaboración de este informe. Por un lado, la revisión bibliográfica de legislación nacional e internacional vigente que rige la materia, así como también el relevamiento de información y observación derivada de la visita a la nueva penitenciaría.

El MNP solicitó información al Ministerio, a través de la nota MNP/CNPT/EN No. 2 1194/2025 de fecha 06/10/2025, con mesa de entrada No. 24698/2025, sobre el cierre de la Penitenciaría Casa del Buen Pastor y el traslado de mujeres privadas de libertad específicamente se requirió: la resolución ministerial de cierre y apertura del nuevo centro, el protocolo de traslado, listado nominal con destinos y marcadores de vulnerabilidad (madres con hijos/as, adultas mayores, indígenas, embarazadas, discapacidad, crónicas), criterios de asignación de pabellones/celdas, condiciones de infraestructura, capacidad y saneamiento de los centros receptores, ajustes razonables para discapacidad, protocolos de salud y continuidad de tratamientos, intérpretes/mediación cultural para mujeres indígenas, inventario y entrega de pertenencias, plan y cronograma de visitas y canales de comunicación con familias, continuidad de beneficios penitenciarios, notificación a defensores/as, plan de acceso a justicia y prevención del desarraigo, programas educativos/laborales y su continuidad, resolución del OTC (perfiles/formación), perfil y capacitación del personal, plan de cumplimiento de recomendaciones del MNP y presupuesto del nuevo centro.

Elba Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura



Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

En la visita a COMPLE, se realizó un recorrido por distintas partes del predio. Se observó la zona de ingreso, registro, cocina, despensa, predio donde se encuentra el tanque de agua. Se realizó un recorrido externo por diferentes módulos, se acompañó y observó la conversación de miembros del equipo directivo del Vice Ministerio de Política Criminal con mujeres privadas de libertad del Módulo 2. Se recorrió el interior de algunas celdas vacías en un pabellón en desuso, de iguales características que las utilizadas por las MPLs en los distintos módulos que ya estaban habitados. Se conoció la zona destinada a Sanidad y la oficina de seguridad, donde se visualizaron las pantallas con imágenes del circuito cerrado de las cámaras de seguridad de las celdas y del predio.

Se realizaron entrevistas a algunas mujeres privadas de libertad.

Posteriormente, se realizó el **procesamiento, análisis y organización de la información recopilada** en el presente informe, el cual es emitido en versión preliminar. Se tiene previsto realizar una nueva visita, complementaria, a fin de volver a verificar las condiciones de habitabilidad.

7. Hallazgos

En este apartado se consigna lo observado el día de la visita y la información brindada por la plana directiva de la Penitenciaría COMPLE, del Viceministerio de Política Criminal y del Ministerio de Justicia, presentes al momento de la visita.

Sobre el acceso a agua potable, la administración informó que el establecimiento cuenta con dos tanques de 150.000 litros con sus respectivas bombas, asegurando el abastecimiento regular y la presión necesaria para toda la infraestructura.

Al ser consultados sobre si se había detectado falta en el suministro del agua, por las denuncias recibidas al respecto, se ha señalado que la propia administración procedía a cortar el suministro de agua por periodos determinados de tiempo, debido a que las duchas de los baños, contiguos a las celdas, tenían el sistema de provisión de agua con canillas a presión y que las mujeres privadas de libertad, tal vez a modo de reclamo, hacían correr el agua sin parar.

Al momento de su visita, el MNP procedió a la revisión de provisión de agua en algunas celdas vacías, similares a aquellas que estaban siendo utilizadas y no evidenció fallas en la provisión de agua.

Sobre el suministro eléctrico, el personal técnico señaló la existencia de pequeñas fallas de electricidad en accesos y pasillos, atribuidas al proceso de puesta en funcionamiento del sistema. Según se señaló, no se registraron interrupciones graves, aunque se observó que aún se realizan ajustes en la red interna.

Sobre las condiciones de la Sanidad, se constató que el área de salud cuenta con infraestructura nueva y equipada, incluyendo salas de internación con camas hospitalarias, consultorio odontológico y equipo de rayos X. De igual modo, se observaron algunos medicamentos en armarios, los cuales estaban siendo inventariados y organizados.

Según lo informado, la entrega de medicación se realiza mediante cronograma. Al momento de la visita del MNP se encontraba en el predio, personal de Salud Penitenciaria. Sin embargo, varias MPLs y denuncias recibidas al turno los días posteriores, referían interrupciones en tratamientos

Elba Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura

crónicos, incluyendo VIH y TBC, y un episodio reciente de descompensación que habría sido atendido con demora.

El MNP recomendará la verificación de registros de enfermería y control de stock de medicamentos.

Sobre la alimentación, las autoridades explicaron que el servicio de comedor aún no se encuentra plenamente operativo, por lo que las comidas se distribuyen en los pasillos frente a las celdas de los diferentes módulos.

En la visita a la cocina se constató la presencia de un chef encargado, quien según se señaló, realiza "consultoría gastronómica integral", lo cual va desde la elaboración e implementación del menú hasta la entrega del servicio de alimentación. El chef indicó que las comidas están elaboradas considerando las condiciones de salud de las mujeres privadas de libertad, entre las que se encontraban personas con diabetes, hipertensión y celiaquía.

En el depósito y cámara frigorífica se observaron insumos que estaban siendo ubicados y organizados. El chef encargado indicó que ese día estaban preparando alimentación para 700 personas, calculando medio kilo de comida por persona.

Los implementos gastronómicos observados eran, en apariencia, de buena calidad. Se observaron hornos inteligentes (indicados así por el chef), cocinas industriales. Se observó a alrededor de 10 personas colaborando con la elaboración de los alimentos. Se indicó que algunas mujeres privadas de libertad también colaboran al momento de servir la comida.

Entre el comedor y la cocina se observó un lugar destinado al dispensario de las comidas y al lado de este lugar, un lugar previsto para "despensa", en la cual MPLs podrían adquirir alimentos. Esta despensa estaría concesionada a una empresa gastronómica privada y tercerizada, según referenciaron, pero la misma no estaría aún en funcionamiento.

En llamadas recibidas al turno y en conversación con algunas MPLs el día de la visita, las mismas señalaron haber cenado entre las 17 y 18 horas, y haber desayunado recién a las 09:00 del día siguiente, situación que generaba malestar.

El viceministro de Política Criminal, así como el director de Política Criminal y la directora de la Penitenciaría informaron que las raciones provienen de la cocina central y que se prevé habilitar el área de comedor en los próximos días.

Algunas MPLs y denuncias al turno refirieron intolerancias o condiciones médicas que requieren dietas especiales, aspecto que la dirección reconoció como pendiente de organización, aunque algunas MPLs ubicadas en una celda de aislamiento ya lo estaban recibiendo, según se observó el día de la visita.

Sobre la clasificación y régimen de alojamiento, se describió que los Módulos 1, 3, 5 y 6 albergan a personas condenadas, los Módulos 2 y 4 a procesadas, y el Módulo 7 a internas bajo régimen de alta seguridad. El módulo 8 se destinaría a alojamiento individual.

Directivos indicaron que el aislamiento preventivo se aplicaría únicamente en casos de amenazas o agresiones y previa comunicación a la Dirección.

Elba Nuñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura

En la práctica, hasta el día de la visita, es decir, 2 días después del traslado, la rutina de patio y actividades aún no se encontraba implementada, registrándose sólo salidas limitadas al pasillo ubicado frente a las celdas. Esto generaba mucho malestar en las MPLs, quienes lo manifestaban con claridad el día de la visita del MNP.

Este es uno de los aspectos que más preocupó al MNP el día de la visita, dado que esta restricción incumpliría la Regla de Mandela Regla 23(1) que exige al menos una hora diaria de ejercicio "al aire libre" para toda persona que no trabaje afuera. Limitar salidas a un pasillo interno durante dos días no satisface ese estándar. Igualmente representaría un incumplimiento de la Regla 105 que dispone ordena organizar actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental. En este sentido, la ausencia de actividades pos-traslado también vulnera este mandato.

Las Reglas de Mandela también exigen que las mujeres puedan participar en las actividades de la penitenciaría. El confinamiento a casi el total del día en las celdas, sin acceso al patio y otras actividades desconoce estos requerimientos.

El manual de la ONU para investigar y documentar posibles tratos crueles, inhumanos o degradantes señala que, ante el malestar reportado por las MPLs el día de la visita y las denuncias al celular de turno del MNP, correspondería registrar, evaluar médicamente y documentar la afectación y recomendar medidas correctivas.

Sobre las rutinas y espacios de recreación, las autoridades manifestaron que se encontraban trabajando en la elaboración de carteles informativos y horarios fijos para las actividades. Al momento de la visita, las MPLs permanecían la mayor parte del tiempo en sus celdas, con salidas restringidas a los pasillos.

Las autoridades señalaron que proyectan la adecuación de los patios con la instalación de un pequeño parque y una cancha para actividades deportivas, para el uso del espacio durante las visitas familiares, pero esto aún no estaba instalado.

Sobre las políticas de consumo de tabaco y sustancias, el establecimiento se declaró como espacio libre de humo y de sustancias psicoactivas, con la finalidad de reducir el ingreso de drogas y facilitar el proceso de abstinencia.

Directivos indicaron que se habilitarán módulos específicos para el manejo de desintoxicaciones y que, de hecho, actualmente algunas MPLs ya se encontraban en proceso de desintoxicación. Se ha señalado que algunas MPLs expresaron resistencia a las restricciones y dificultades para adaptarse a las nuevas normas, lo cual fue observado el día de la visita.

Sobre el personal penitenciario, según lo señalado y observado el día de la visita, se visualizó la coexistencia de funcionarias nuevas (30, según señalaron), agentes penitenciarias con experiencia previa en Minga Guazú (70, según señalaron) y personal proveniente del Buen Pastor (alrededor de 100, según señalaron).

Durante la visita, el MNP constató la presencia de agentes con el rostro cubierto o sin identificación visible, situación que contraviene la normativa vigente.

Se observó también la presencia de agentes penitenciarios varones. Los mismos se encontraban acompañando el desplazamiento del equipo del Viceministerio de Política Criminal y del MNP,

Elba Nuñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura

sin intervención en primera línea, según se observó en el acercamiento al Módulo 2, pero acompañando al grupo de agentes penitenciarias mujeres. Sobre esto, se debe considerar que las Reglas Nelson Mandela, Regla 81 (2) y (3) señalan que, en establecimientos con sección femenina, “ningún funcionario varón ingresará al área destinada a mujeres, salvo acompañado por una funcionaria” y que las mujeres privadas de libertad deben ser atendidas y supervisadas únicamente por personal femenino (con la excepción de profesionales varones, por ejemplo, médicos o docentes, en el ejercicio de sus funciones). La presencia rutinaria de agentes varones en pasillos o áreas de alojamiento contraviene ese estándar.

Como complemento, cabe recordar que las Reglas de Bangkok disponen que los registros corporales de mujeres sólo pueden realizarlos funcionarias mujeres debidamente capacitadas, reforzando la restricción de funciones de custodia para varones en ámbitos femeninos.

Sobre la infraestructura general, la nueva penitenciaría presenta un nivel adecuado de mantenimiento y limpieza, con condiciones materiales que superan las del antiguo Buen Pastor. No obstante, se evidencian carencias operativas vinculadas a la ausencia de agua caliente en los baños y la necesidad de asegurar una buena ventilación en celdas, pasillos y espacios comunes.

El día de la visita sólo se visitó un único patio, que sería utilizado, según se indicó, como zona de visita. En una próxima visita, el MNP verificará si hay más espacio verde disponible, ya que de ser éste el único, sería escaso para el total de la población penitenciaria.

Sobre la comunicación con familiares, las autoridades informaron que las visitas se organizarán tres veces por semana, los días martes, sábados y domingos, en turnos diferenciados según la condición procesal.

Las MPLs solicitaron el día de la visita, poder restablecer el contacto telefónico y las visitas familiares, lo cual ha sido motivo de denuncias varias al celular de turno del MNP.

Sobre la devolución o acercamiento de pertenencias, varias MPLs y denuncias al celular de turno del MNP indicaban preocupación por recuperar pertenencias que habían quedado en el Buen Pastor o al ingresar a COMPLETE.

Sobre esto, las autoridades del Ministerio y de la penitenciaría anunciaron la contratación de una empresa que relevará los objetos a ser entregados.

Otro reclamo realizado por las MPLs el día de la visita, ha sido recuperar sus termos de mate y tereré, así como esta práctica habitual en el día a día. Una de las mujeres, de edad avanzada, señaló que el día de su ingreso a COMPLETE se le había sacado su biblia y su antejo, lo cual deseaba recuperar. Otras mujeres señalaron que a su ingreso a COMPLETE les fueron sacados sus enseres personales como ser ropa interior, medicamentos, botellas de agua, alimentos, yerba, cigarrillos y que los mismos no les habían sido devueltos.

Sobre la atención y contención inicial, las autoridades señalaron que el proceso de adaptación se encuentra en desarrollo, que se implementa de manera gradual, buscando establecer rutinas diarias y reducir tensiones propias del traslado reciente. Sin embargo, se observó que las mujeres privadas de libertad manifestaban ansiedad, incertidumbre y malestar frente al encierro prolongado, la falta de información y las restricciones en su movilidad.


Elba Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura

El MNP manifestó su preocupación por el manejo relacionado a la contención y atención a MPLs en los primeros días de su llegada a COMPLE, y ante esto, que las salidas al patio y al comedor en las horas de comida estuvieran restringidas y que aún no se realizaran. Se señaló que el encierro prolongado, lejos de mitigar la angustia, ansiedad o malestar, lo potenciaría. Algunas autoridades indicaron su temor a que, con la salida de la zona del pasillo de las celdas, se generara un motín, indicando que ya el primer día se había registrado la quema de dos colchones.

Sobre la gestión y coordinación institucional, se observó una infraestructura con potencial de mejora y un equipo técnico que aún consolida su funcionamiento.

El traslado de más de 600 mujeres en un corto plazo demandó esfuerzos operativos significativos, pero evidenció deficiencias en la planificación, comunicación y acompañamiento psicosocial de la población trasladada, gran parte de la cual se mostraba muy ansiosa y descontenta.

Se señaló y observó que el equipo de trabajo del Viceministerio de Política Criminal se encontraba trabajando en la misma penitenciaría. Se observó que el día de la visita se encontraban en curso procesos de capacitación en otro sector de la penitenciaría.


Sobre los mecanismos de control y monitoreo, se constató la existencia de una sala de video vigilancia con cobertura por pabellones y registro de cámaras en tiempo real, además de un área de servidores y comunicaciones protegida.

Sobre las condiciones generales de derechos, si bien las instalaciones representan una mejora estructural respecto al Buen Pastor, la fase inicial de funcionamiento observado se caracteriza por falta de previsibilidad, debilidad en la comunicación con las MPLs y carencias en aspectos básicos de acceso al agua (MPLs no saben si la que disponen es o no potable), medicación, alimentación, salud y recreación en condiciones dignas.

El cumplimiento efectivo de los derechos dependerá de la pronta estabilización de rutinas, de la supervisión continua y del acompañamiento de los equipos técnicos y de salud.

Sobre el Reglamento Integral del COMPLE (Centro Penitenciario de Emboscada para Mujeres) aprobado por la Resolución N.º 832/2025, se observa que el mismo establece una estructura rígida y fuertemente jerarquizada de organización interna, con una clasificación estricta de módulos según situación procesal, nivel de "riesgo", conducta y participación en programas laborales o espirituales. Distingue módulos convencionales para condenadas y procesadas, y módulos especiales de alta y máxima seguridad. Los criterios de permanencia, movimiento, visitas y acceso a beneficios están condicionados al cumplimiento de rutinas y calificaciones disciplinarias, en un modelo que enfatiza el control, la separación y la regulación minuciosa de la vida cotidiana de las mujeres privadas de libertad.

Las **visitas familiares e íntimas son limitadas**, requieren agendamiento previo y se reducen en tiempo y frecuencia en los módulos de mayor seguridad. El Reglamento también regula minuciosamente los objetos permitidos en las celdas, el uso de uniformes y un sistema de recompensas que condiciona pequeños beneficios a la observancia de normas de disciplina y conducta, configurando un modelo fuertemente controlado y restrictivo.


Elba Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura

A la luz de las Reglas de Bangkok, el Reglamento presenta carencias estructurales en materia de enfoque de género y reinserción social, pese a invocar formalmente dichos principios. La clasificación basada en riesgo y conducta no contempla variables de vulnerabilidad, como salud mental, antecedentes de violencia o pobreza, ni incorpora medidas que promuevan la estabilidad emocional y la vida familiar. La restricción del contacto familiar, la obligatoriedad de optar entre visita social o íntima y las condiciones impuestas a las visitas de niños y niñas vulneran el principio de que el mantenimiento del vínculo familiar es esencial para la reintegración y bienestar de las mujeres privadas de libertad. Además, la existencia de regímenes cerrados y sanciones disciplinarias prolongadas contraviene el mandato de las Reglas de Bangkok de priorizar respuestas no punitivas y promover ambientes penitenciarios humanizados, seguros y sensibles al género.

Desde la perspectiva de las Reglas de Mandela, el Reglamento del COMPLE acentúa una lógica de control y confinamiento, más que de rehabilitación. La existencia de módulos de alta y máxima seguridad con rutinas cerradas, encierros prolongados y visitas cada 15 o 30 días constituye una limitación desproporcionada de derechos, contraria a los principios de humanidad, individualización del tratamiento y mínima restricción. Las disposiciones que autorizan hasta 30 días de permanencia en celda o de traslado disciplinario a módulos de máxima seguridad pueden derivar en condiciones de aislamiento contrario a los estándares internacionales, que prohíben sanciones que impliquen aislamiento prolongado o trato cruel, inhumano o degradante. En conjunto, el Reglamento consolida un modelo de gestión de carácter disciplinario, más centrado en el control y la obediencia que en la reinserción, la educación y la dignidad de las mujeres, alejándose del espíritu humanitario que inspiran las Reglas de Bangkok y de Mandela.

Sobre algunas cifras de datos relevados:

- **Total de mujeres privadas de libertad en COMPLE:** 659 al momento de la visita. Esta cifra correspondería al grupo trasladado desde la Penitenciaría de Mujeres “Buen Pastor” durante la primera fase del operativo de traslado.
- **Capacidad instalada del establecimiento:** 356 celdas con 4 camas por celda, lo que representa una capacidad total para 1.237 plazas, según indicaron las autoridades presentes. No obstante, la dirección informó que, al momento de la visita, se encontraban entre 2 y 3 mujeres por celda, dejando camas libres para el almacenamiento de pertenencias personales.
- **Distribución de módulos:**
 - **Módulos 1, 3, 5 y 6:** mujeres condenadas, incluyendo aquellas con salidas transitorias o penas menores a tres años.
 - **Módulos 2 y 4:** mujeres procesadas en etapa preventiva.
 - **Módulo 7:** régimen de alta seguridad, con procesadas en planta alta y condenadas en planta baja.
 - **Módulo 8:** previsto para celdas individuales, aún en fase de adecuación.
- **Personal penitenciario:** Cerca de 200 agentes, de las cuales unas 30 son nuevas incorporaciones, 70 provienen del establecimiento de Minga Guazú y 100 agentes penitenciarias del Buen Pastor.
- **Infraestructura sanitaria:** 1 área de sanidad con 12 habitaciones equipadas, sala de rayos X, consultorio odontológico, farmacia interna y área de internación con camas hospitalarias.
- **Abastecimiento de agua:** 2 tanques de 150.000 litros con bombas de impulsión, aunque el uso inicial del sistema había generado fallas y cortes temporales.

Elba Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura



Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura

8. Conclusiones

La restricción de patio y de actividades durante al menos dos días posteriores al traslado no cumple con el estándar mínimo de al menos una hora diaria de ejercicio al aire libre y organización de actividades recreativas y culturales, lo que vulnera las Reglas Nelson Mandela 23(1) y 105.

Los cortes del suministro de agua como medida de control contravienen el deber de asegurar disponibilidad permanente de agua potable y alimentos adecuados servidos en horarios regulares (Reglas Mandela 20(1) y 20(2)); tales interrupciones, sin justificación técnica, son incompatibles con la dignidad y la salud de las personas privadas de libertad.

Las interrupciones en tratamientos crónicos (VIH, TBC) y la atención médica con demoras infringen el principio de equivalencia y continuidad de la atención sanitaria (Reglas Mandela 24–27), que exige estándares iguales a los de la comunidad y organización del servicio de salud vinculado al sistema público.

La presencia de agentes penitenciarios varones en áreas de alojamiento femenino, fuera de las excepciones profesionales (médicos/docentes), se aparta del mandato de supervisión por personal femenino y del requisito de ingreso de varones solo acompañados de funcionarias (Regla 81 de Mandela), reforzado por guías internacionales y modelos legislativos.

La falta de identificación visible de parte del personal observado afecta la transparencia y la rendición de cuentas, y es incongruente con los estándares interamericanos de control y mecanismos efectivos de queja y supervisión para personas privadas de libertad.


Las demoras y fallas para restablecer visitas y comunicación telefónica con familiares tras el traslado desconocen el derecho a comunicarse periódicamente con familia y amigos (Regla 58 de Mandela) y las pautas específicas para mujeres sobre visitas —incluyendo con hijos/as— de las Reglas de Bangkok.

La ausencia de cartelería de rutinas, horarios y acceso a actividades durante la fase inicial de funcionamiento genera incertidumbre y malestar, incompatible con la obligación estatal de mantener bajo examen y ajustar normas y prácticas de custodia para prevenir malos tratos (art. 11 de la Convención contra la Tortura).

Las debilidades del “Protocolo de Movimiento Controlado” (Res. 338/2024) —criterios ambiguos de clasificación por “actividades favorables” realizadas incluso en prisión preventiva y discrepancias entre lo normado y lo aplicado— arriesgan afectación del principio de progresividad e igualdad, y pueden habilitar discrecionalidad contraria a estándares internacionales de trato no discriminatorio. (Marco: Reglas Mandela y CEDAW-RG 33 sobre acceso efectivo a la justicia y eliminación de barreras para mujeres en situación de especial vulnerabilidad).

La falta de previsión para dietas especiales y horarios regulares de alimentación reportada por las internas vulnera los estándares de nutrición adecuada y continuidad (Regla 20 de Mandela), y exige un sistema de registros y abastecimiento que asegure respuestas diferenciadas para mujeres con condiciones de salud específicas.

El malestar, la ansiedad y la incertidumbre reportados por la población trasladada requieren medidas de contención y comunicación proactiva, incluyendo atención psicosocial y canales


Elba Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura

claros de información, en línea con los principios de trato humano y contacto con el mundo exterior, reconocidos por el sistema interamericano (Principios y Buenas Prácticas CIDH) y por las Reglas Mandela.

La planificación operativa insuficiente del traslado (inventario de pertenencias, continuidad de beneficios, cronograma de visitas) revela falencias de gestión que deben corregirse de conformidad con el enfoque diferenciado para mujeres (Reglas de Bangkok) y la OC-29/22 de la Corte IDH, que ordena medidas específicas de protección para embarazadas, lactantes y cuidadoras, garantizando condiciones dignas, atención médica y vínculos familiares.

Dado el mandato del MNP, la información solicitada y las futuras visitas deben recibir plena cooperación estatal, con acceso sin restricciones a datos, lugares y personas, según lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) para los Mecanismos Nacionales de Prevención.

Finalmente, aunque la infraestructura nueva representa una oportunidad de mejora respecto del antiguo establecimiento, la fase inicial mostró incumplimientos relevantes de estándares internacionales (Mandela, Bangkok), del deber preventivo bajo la Convención contra la Tortura y de los principios interamericanos, por lo que corresponde adoptar medidas inmediatas de corrección, estabilización de rutinas y garantía de derechos con enfoque de género y de salud integral.

9. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia

1. Restablecer en 48 horas un esquema que garantice al menos una hora diaria al aire libre por cada mujer privada de libertad y publicar los horarios en todas las galerías.
2. Publicar en 72 horas el cronograma de visitas (al menos tres por semana) y habilitar un contacto telefónico o video llamada por persona durante los primeros 7 días post-traslado.
3. Garantizar inmediatamente la atención médica y restablecer la provisión de medicamentos a cada MPL que lo requiera.
4. Garantizar inmediatamente la entrega de papel higiénico e insumos menstruales.
5. Realizar evaluación individual que identifique embarazo/lactancia, discapacidad, pertenencia indígena, personas mayores y condición LGBTI, con ajustes razonables documentados.
6. Disponer que la supervisión en la penitenciaría sea realizada exclusivamente por personal femenino, reservando excepciones a profesionales varones (médicos/docentes).
7. Asegurar portación de credencial visible para todo el personal y adoptar una bitácora de uso de la fuerza con revisión quincenal por la dirección.
8. Instalar en los próximos 15 días tres vías de queja (buzón sellado, línea directa, entrevista externa) con plazos de respuesta y cláusula de no represalia.
9. Establecer inmediatamente alimentación y dietas diferenciadas, con comidas en horarios regulares y dietas médicas certificadas para quienes lo requieran.
10. Colocar en los próximos 15 días cartelería con horarios de patio, educación, salud y visitas en todas las galerías y módulos.
11. Regularizar la matrícula/traslado de estudiantes y reubicar a las mujeres privadas de libertad en programas educativos y talleres laborales con oferta específica para mujeres.


Elba Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura

12. Garantizar agua 24/7 sin cortes deliberados, instalar agua caliente en duchas y soluciones de ventilación (ventiladores/aires) en aquellos lugares que sean necesarios.
13. Disponer capacitación obligatoria al personal en Reglas de Mandela, Reglas de Bangkok y OPCAT.
14. Revisar la Resolución 338/2024 y ajustar el Protocolo de Movimiento Controlado (MJ/DGSP) para precisar criterios de clasificación, eliminando ambigüedades, alineando con progresividad y no discriminación, y publicar una actualizada.
15. Habilitar espacios amigables para niños, niñas y adolescentes para promover el vínculo materno-filial en visitas y contactos familiares, y adecuar patios con equipamiento deportivo y recreativo.
16. Implementar y/o restablecer programas y servicios de gestión de adicciones y salud mental, con módulos y protocolos específicos de desintoxicación y atención psicosocial con derivaciones a la red pública.
17. Publicar un listado mensual con datos desagregados (edad, salud, educación, visitas y contacto familiar, medidas) y remitirlo al MNP cada 3 meses.


Elba Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura



Magdalena Palau
Comisionada Adjunta
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Fotos



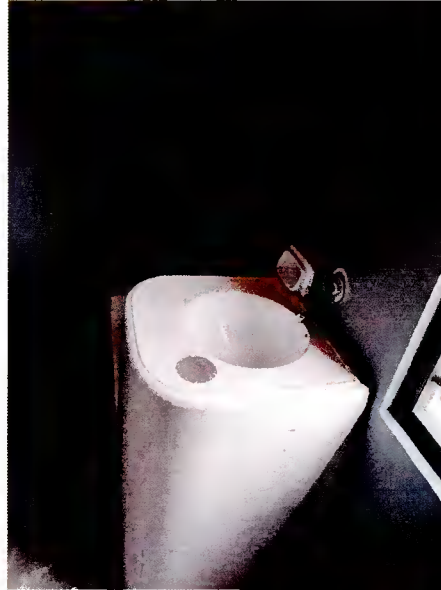

Elba Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura




Elba Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura




Magdalena Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura




Elba Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura




Angustina Palau
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura




Gabriela Núñez Ibáñez
Comisionada Nacional
Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura